

DEBER DE INFORMACIÓN PREVIA PARA EL CONSUMIDOR DE SEGUROS

De acuerdo a lo indicado en los artículos 24, 25, 26 y 27 del Reglamento sobre Comercialización de Seguros (Acuerdo SUGESE 03-10) y al artículo 12 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley N°8956), se procede a informarle al interesado de previo a la adquisición del seguro indicado más abajo sobre los siguientes aspectos relativos a la entidad aseguradora, contrato de seguro e intermediario de seguros según se indica a continuación:

SECCIÓN I - INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD ASEGURADORA

- Entidad Aseguradora:** MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A. (en adelante “MAPFRE | Costa Rica”), con cédula jurídica 3-101-560179, debidamente autorizada por la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) bajo la licencia A03, lo cual puede verificarse en la dirección www.sugese.fi.cr
- Calificación de Riesgo Vigente:** AA+ (cri), otorgada por la empresa Fitch Ratings Centroamérica (www.fitchca.com). La Perspectiva de la calificación es Estable.
- Perfil empresarial:** Empresa subsidiaria de MAPFRE, compañía multinacional española de seguros y reaseguros de reconocido prestigio y con presencia en más de cuarenta países en el mundo entero.
- Opciones de Comunicación:** Las oficinas de MAPFRE | Costa Rica se encuentran ubicadas en San José, Montes de Oca, San Pedro, cincuenta metros al oeste del supermercado Muñoz y Nanne, Torre Condal San Pedro, Piso uno, y puede contactarnos también a la central telefónica (506) 4104-0200, o al Fax (506) 2221-4656, o al correo electrónico servicioalcliente@mapfre.co.cr. Su página web está disponible bajo la dirección www.mapfre.cr.
- Tratamiento de Datos de Carácter Personal:** La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente. En todo caso, MAPFRE Seguros Costa Rica S.A. protegerá y tratará la información personal del Tomador y/o Asegurado con base en los deberes y obligaciones que contempla la legislación vigente.
- Procedimiento de Quejas y Resolución de Disputas:** Sin perjuicio de las instancias y procedimientos que contempla la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, en caso que el Asegurado tenga alguna queja o reclamo contra MAPFRE | Costa Rica, puede optar por las siguientes opciones y procedimientos:
 - Consulta Telefónica:** El Tomador/Asegurado puede contactar al Departamento de Servicio al cliente al teléfono antes indicado en horario de 08:00 am a 05:30 pm, de lunes a viernes.
 - Queja formal escrita:** El Tomador/Asegurado puede presentar un reclamo escrito en las oficinas de MAPFRE | Costa Rica, o bien por medio de fax o correo electrónico, todo conforme a los datos de contacto antes indicados.
 - Jurisdicción y Arbitraje:** En caso de reclamos o disputas, serán competentes los Tribunales de San José, Costa Rica. No obstante, lo anterior, las partes pueden optar, por común acuerdo, por resolver las mismas a través de arbitraje de forma voluntaria e incondicional. El arbitraje será de derecho y se realizará según lo establecido en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio (CICA).
 - Otras Instancias:** En adición a la jurisdicción común y arbitral antes indicada, el consumidor de seguros, de conformidad con la normativa vigente, puede dirigirse al Centro de Defensa del Asegurado (CDA), cuyos datos de contacto pueden verificarse en la página web www.mapfre.cr y/o en www.sugese.fi.cr/mercado_seguros/Defensorias_asegurados.html. Asimismo, el consumidor de seguros cuenta con derecho de acudir como parte interesada a la Superintendencia General de Seguros o a la Comisión Nacional de Consumidor, conforme a las competencias específicas de dichas entidades que estipula la normativa vigente.
 - Respuesta Oportuna:** El Tomador/Asegurado tiene el derecho a recibir respuesta oportuna a todo reclamo, petición o solicitud que presenten personalmente, o por medio de su representante legal, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales a partir de la presentación de la documentación respectiva.

7. **Red de Proveedores:** La red de proveedores de servicios auxiliares de la Compañía, en caso de ser aplicable al producto, puede ser consultada en www.mapfre.cr.

SECCIÓN II - INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO DE SEGUROS

1. **Nombre Del Producto:** **SEGURO PROTECCION DEL SUELDO**, registrado en la Superintendencia General de Seguros (www.sugese.fi.cr) bajo el registro número G11-15-A03-769 de fecha 05 de setiembre del 2018, en moneda dólares.
2. **Modalidad de contratación:** Este seguro se contrata bajo modalidad colectiva, pudiendo ser (i) Contributivo: donde los Asegurados contribuyen con parte o la totalidad de la prima; (ii) No-contributiva: donde el Tomador paga la totalidad de la prima. La misma debe ser detallada en las Condiciones Particulares.
3. **Período de Cobertura:** El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante el periodo de vigencia del viaje asegurado; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que dicha vigencia haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.
4. **Suma Asegurada – Opciones de Aseguramiento:** El Asegurado elegirá la suma asegurada para la cobertura básica entre las opciones que para tal efecto se señalan en la Solicitud de inclusión del seguro o en la Solicitud de inclusión y/o Certificado del presente Seguro. Se ofrecen dos planes de aseguramiento con su respectiva prima a pagar, entre los que el Asegurado individual puede elegir, que se basan en la suma asegurada.
5. **Cobertura Única – Protección Sueldo**

MAPFRE|COSTA RICA, por si misma o a través de sus Proveedores de Servicios de Asistencia, proporcionará las siguientes coberturas como parte del plan contratado, sujeto a los límites indicados en la Solicitud de inclusión y en el Certificado de Seguro correspondiente:

a) PROTECCIÓN DE PAGOS

En caso que durante la vigencia de esta póliza, el Asegurado sufra la pérdida de su empleo con contrato laboral indefinido (relación de trabajo personal subordinado), habiendo sido despedido en forma involuntaria, sin que exista responsabilidad de su parte, y quedando sin percibir remuneración alguna como contraprestación por su trabajo personal, **MAPFRE|COSTA RICA** le girará un beneficio mensual de US\$200 (doscientos dólares) o ₡115.000 (ciento quince mil colones), según moneda elegida, mientras subsista el estado de Desempleo del Asegurado, hasta un máximo de 3 meses o hasta 6 meses, según el plan elegido.

Condiciones: Este beneficio está sujeto a las siguientes condiciones:

- Esta cobertura contiene un período de carencia de 60 días naturales, a partir de la fecha de inclusión del Asegurado, período en donde no opera esta cobertura en caso de despido involuntario.
- El pago de este beneficio contiene un deducible (tiempo de espera) equivalente a un (1) mes, a partir de la fecha de desempleo o de la finalización del preaviso en caso de existir, luego del cual, el Asegurado empezará a recibir la indemnización.
- El Asegurado debe haber laborado para el mismo patrono por un periodo mínimo de 6 meses de trabajo continuo con el mismo patrono, previo a su despido.
- Son elegibles Asegurados mayores a 18 años y únicamente para personas asalariadas.

Exclusiones Específicas: No son objeto de la cobertura por desempleo las situaciones siguientes:

- a. Si el Asegurado estaba al tanto de una inminente situación de desempleo antes de la fecha de inclusión a la póliza.
- b. Cualquier periodo por el que ha recibido una compensación en lugar de un periodo de aviso de despido.



- c. **Situación de desempleo habitual o por temporada en su trabajo, a tratarse de contrato a plazo fijo o por temporadas.**
- d. **Desempleo voluntario o debido a falta o incumplimiento laboral.**
- e. **Despido en caso de Contrato de trabajo por tiempo definido, por temporada, o como trabajador copropietario.**
- f. **Quedan expresamente excluidos los despidos masivos. Para empresas con igual o menor cantidad de 300 trabajadores, se considera despido masivo el 10% del total de la planilla. Para empresas con más de 300 trabajadores, se considera despido masivo igual o mayor a 30 despidos.**
- g. **Queda expresamente excluido cualquier despido sin responsabilidad patronal, renuncia voluntaria, jubilación o movilidad laboral.**

b) **MARIDO SUSTITUTO**

A solicitud del Asegurado, **MAPFRE | COSTA RICA**, a través de sus Proveedores de Servicios de Asistencia, coordinará el envío de un operario especialista quién realizará hasta el límite de costo y servicios establecido a continuación, cualquiera de los siguientes servicios:

Servicio	Cobertura	Limites	Montos
Marido Sustituto	Instalación de Repisas y/o cuadros	Máximo 3 eventos por año	Hasta \$75 o o ₡43.125, según moneda elegida, por evento (mano de obra y materiales)
	Instalación de Lámparas		
	Instalación y Armado de Muebles, Pantallas de TV.		
	Pintado de pared en interiores en caso de incendio o daño por agua		
	Instalación de Cortinas		
	Trabajos de carpintería, plomería y electricidad entre otros		

MAPFRE | COSTA RICA supervisará los trabajos y otorgará garantía por el valor de los servicios prestados hasta por 90 días, una vez realizado y entregado el trabajo solicitado.

El servicio deberá ser necesariamente coordinado a través del Contact Center, con al menos 24 horas de antelación.

Exclusiones Específicas: No son objeto de la cobertura los servicios que sean contratados por el Asegurado directamente o por medios ajenos al Contact Center.

c) **ASISTENCIA FUNERARIA**

En caso de fallecimiento del Asegurado, **MAPFRE | COSTA RICA** cubrirá los gastos inherentes a servicios funerarios y entierro, hasta el monto máximo que indique el Plan elegido. Sujeto a dicho monto máximo, se podrá optar por la cobertura de los gastos referentes a los siguientes servicios:

1. Trámite para obtener Certificado o Acta de Defunción
2. Traslado del cuerpo del fallecido
3. Servicios funerarios que incluyen:
 - 3.1. Arreglo/preparación del cuerpo
 - 3.2. Ataúd.
 - 3.3. Capilla o sala para velación.
 - 3.4. Servicio de cafetería durante la velación
 - 3.5. Libro recordatorio o de visitas.
 - 3.6. Carroza o coche fúnebre a la Iglesia y cementerio



Scotia Seguros

Scotia Corredora de Seguros, S.A.

4. Cementerio:
 - 4.1. Lapida
 - 4.2. Carpa
 - 4.3. Arreglo floral
 - 4.4. Esquela mortuoria

El servicio deberá ser necesariamente coordinado a través del Contact Center. La coordinación del servicio podrá solicitarla cualquier familiar del Asegurado, siempre que se demuestre el fallecimiento del Asegurado.

Los gastos amparados serán únicamente por servicios que sean prestados en Costa Rica únicamente, independientemente del lugar de muerte del Asegurado.

Exclusiones Específicas: No son objeto de la cobertura los servicios que sean contratados directamente o por medios ajenos al Contact Center.

d) ENVÍO DE AMBULANCIA POR EMERGENCIA

En caso urgencia médica como consecuencia de una urgencia médica o accidente grave que comprometa la vida del Asegurado, su cónyuge, hijos o empleada doméstica que se encuentre en la residencia del Asegurado, **MAPFRE | COSTA RICA**, a través de sus Proveedores de Servicios de Asistencia, coordinará el envío de una ambulancia para trasladarlo hasta el centro asistencial más cercano, con capacidad para atender dicha dolencia. Este servicio operará con un límite de US\$ 250 anuales o ₡143.750 anuales, según moneda elegida, con un máximo de 3 servicios por año.

Exclusiones Específicas: No son objeto de la cobertura los servicios que sean contratados por el Asegurado directamente o por medios ajenos al Contact Center. Asimismo, no se cubrirán:

- a. Las urgencias médicas o accidentes que resulten por culpa grave del Asegurado al encontrarse bajo los efectos de drogas, narcóticos o alucinógenos no prescritos como medicamento o bajo los influjos del alcohol.
- b. Traslados en ambulancia para la realización de Chequeos o exámenes médicos de rutina.
- c. Traslados para realizar tratamientos de rehabilitación o terapia de recuperación física posterior a la primera atención de urgencia.
- d. Las lesiones producidas por la participación directa o indirecta en manifestaciones y/o protestas.
- e. Las lesiones derivadas de la práctica de deportes de alto riesgo.

Alcance territorial: El servicio se prestará a nivel nacional a través de los Proveedores de Servicios de Asistencia. En caso de no existir prestador o no haber disponibilidad por razones ajenas a **MAPFRE | COSTA RICA**, se activarán los servicios de ambulancia públicos.

e) ORIENTACIÓN MÉDICA TELEFÓNICA (MEDIPHONE)

A solicitud del Asegurado, **MAPFRE|COSTA RICA**, a través de sus Proveedores de Servicios de Asistencia, proporcionará al Asegurado el servicio de Orientación Médica Telefónica. Misma que consiste en brindar de forma inmediata un equipo de profesionales médicos y técnicos calificados, para brindar orientación médica telefónica inmediata relacionada con la salud mediante una simple llamada telefónica, sea cual sea el lugar donde se encuentre. El Asegurado podrá tener una conexión rápida y permanente con el médico vía telefónica.

La prestación de servicios bajo esta cobertura, se detallan a continuación:

- Orientación médica sobre urgencias médicas y primeros auxilios
- Orientación sobre medicamentos, efectos secundarios y contraindicaciones de determinados fármacos (sin emitir recetas ni tratamiento)
- Orientación materno-infantil y para la tercera edad
- Orientación higiénico-dietéticas
- Orientación sobre efectos y evolución de distintos tratamientos que pudieran haber sido recetados por otros médicos
- Orientación sobre la necesidad de acudir a consulta médica



Scotia Seguros

Scotia Corredora de Seguros, S.A.

- Información sobre patologías
- Información sobre pruebas diagnósticas (interpretación de resultados).
- Orientación en distintas especialidades médicas
- Información de y conexión con especialistas médicos y centros hospitalarios
- Información de y conexión con servicios de asistencia sanitaria domiciliaria
- Queda expresamente entendido que, sólo se realizará orientación diagnóstica y terapéutica de manera telefónica.

Adicionalmente se ofrecerán los siguientes servicios de información:

- Información general farmacológica sobre las indicaciones, contraindicaciones e interacciones de fármacos utilizados por prescripción médica documentada; promoviendo el uso racional de los fármacos y evitando la automedicación y cuestionamiento de las prescripciones terapéuticas de otros médicos.
- Información general sobre los cuidados y atención para la promoción de la salud de lactantes e infantes, esquemas de inmunización, alimentación, higiene, estimulación temprana y desarrollo.
- Información general sobre indicaciones y condiciones preparativas de pruebas diagnósticas.
- Información general sobre los servicios de emergencia y/o consultas externas que prestan los centros asistenciales públicos y privados.

Los servicios que se prestan en esta cobertura no corresponden a una atención médica ya que la misma se limita a orientación e información. Este servicio estará habilitado a través del Contact Center las 24 horas del día durante los 365 días del año.

f) SERVICIO DE ASISTENCIA A LA FAMILIA (FUNERARIO)

En caso de fallecimiento del Asegurado, **MAPFRE|COSTA RICA** pondrá a disposición de los familiares directos del Asegurado (cónyuge o conviviente, hijos) los siguientes servicios:

- Teléfono único de atención 24/7 para reportar el caso e inicio de gestiones del servicio, así como el seguimiento hasta la conclusión del servicio.
- Orientación familiar para trámites a realizar ante la muerte del Asegurado.
- Coordinación de traslados para realización de trámites y gestiones relacionadas al evento, hasta los límites monetarios del plan elegido.
- Coordinación de hasta 20 llamados por multiconferencia a familiares, compañeros de trabajo y relaciones para informar lo sucedido dentro de la República de Costa Rica.
- Coordinación de publicación de aviso fúnebre en periódico de circulación nacional. No incluye costo del aviso, únicamente la coordinación.
- Coordinación de traslado de familia hasta sala velatoria, hasta los límites monetarios del plan elegido.

Todo servicio deberá ser necesariamente coordinado a través del Contact Center.

Exclusiones Específicas: No son objeto de la cobertura los servicios que sean contratados por directamente o por medios ajenos al Contact Center.

Exclusiones Generales

No son objeto de la cobertura las prestaciones los que se ocasionen como consecuencia directa o indirecta de los siguientes:

- Los causados por dolo o mala fe del Asegurado.**
- Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas y tempestades ciclónicas**
- Hechos y actos derivados de terrorismo, huelgas, asonadas, motín o tumulto popular.**
- Hechos y actos de las fuerzas armadas o cuerpos de seguridad en tiempos de paz.**
- Hechos derivados de la energía nuclear radiactiva.**
- Los servicios que el Asegurado haya contratado, gestionado y pagado por su cuenta, sin el previo consentimiento o autorización del Contact Center.**
- Los gastos derivados de prácticas deportivas en competición.**



Scotia Seguros

Scotia Corredora de Seguros, S.A.

- h. **Hechos o actos no cubiertos de acuerdo a las estipulaciones de la cobertura.**
- i. **Cuando el Asegurado no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente el asunto**

6. Período de Carencia: Mapfre | Costa Rica no pagará el monto de seguro indicado en la Solicitud de inclusión y/o Certificado del seguro y Condiciones Particulares del presente Seguro, si el Asegurado es despedido durante los primeros sesenta (60) días naturales posteriores a la fecha de emisión de esta póliza. Si el despido ocurriese dentro del plazo de espera transcurrido a partir de la vigencia del certificado, la Compañía no efectuará indemnización alguna.

7. Prima a Pagar:

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato o por extensión de la vigencia, en las fechas acordadas. Deberá ser pagada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, salvo en caso que el aseguramiento de un asegurado individual sea por una vigencia menor, en cuyo caso deberá pagar la totalidad de la prima al momento de suscribir la Propuesta/Oferta. Esta póliza no contempla pago fraccionado de primas.

Si dentro del Período de Gracia indicado sobreviniere un siniestro amparable por esta póliza y la prima no se hubiere pagado, MAPFRE | COSTA RICA podrá deducir de las indemnizaciones que resultaren procedentes, el importe de prima pendiente de pago

Procedimiento en caso de Siniestro: Para efectos de la cobertura de Protección de Pagos, el Asegurado deberá presentar el Formulario de Reclamación por Desempleo, así como:

- a) Copia de la cedula vigente del tamaño original del documento.
- b) Copia de la carta de despido, la misma debe indicar: Nombre del ex - empleado, documento de identidad, fecha de ingreso y salida de la empresa, motivo de despido (Si fue despedido (a) con o sin responsabilidad laboral), puesto desempeñado, tipo de contrato que mantenía el ex trabajador, (Definido o Indefinido, Permanente, Copropietario o de Plazo Fijo) y salarios pagados durante los últimos seis (6) meses.
 - a. En caso de que la carta de despido no indique alguno de los puntos anteriores, el titular debe solicitar a su ex patrono una carta de servicios y presentar las dos (Carta de despido y Carta de Servicios).
 - b. Si la empresa ha cambiado de razón social el asegurado debe presentar una carta emitida por la empresa firmada y sellada, indicando la continuidad laboral.
- c) Estudio de Salarios Reportados en Planilla emitido por la Caja del Seguro Social, que abarque un periodo total de un (1) año, y demuestre que el asegurado ha estado cotizando de manera continua para ese patrono, durante los últimos seis (6) meses.

COMPROBACIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL DESEMPLEO

Si la condición de desempleo persiste una vez concluido el periodo de espera de 30 días luego del despido, el Asegurado deberá entregar, antes del pago correspondiente al primer mes, la siguiente documentación:

- a) Un certificado de la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S.), donde indique que no aparece como cotizante al seguro social, y que abarque el periodo de un (1) año hasta el mes de la solicitud. Este documento deberá ser solicitado en las oficinas de la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S.) a partir del día once (11) de cada mes.
- b) Declaración Jurada que indique la continuidad del desempleo

El Asegurado deberá continuar presentando sucesivamente dicha documentación para cada pago del beneficio mensual pactado, siempre que se mantenga su condición de desempleo. De no hacerlo, se suspenderá el pago del beneficio. **MAPFRE | COSTA RICA** tendrá la potestad de realizar las investigaciones correspondientes, que permitan comprobar fehacientemente la condición de desempleo del titular.

SUSPENSIÓN DEL PAGO DEL BENEFICIO MENSUAL

El pago del beneficio mensual se suspenderá cuando sobrevenga cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) El día en que el Asegurado termine su condición de desempleado.
- b) Cuando el Asegurado cumpla con el número de pagos convenidos, según el plan contratado.
- c) El Asegurado no proporcione documentos demostrando que está buscando trabajo cuando MAPFRE | COSTA RICA así se lo solicite.
- d) Si el Asegurado durante su periodo de desempleo tiene la oportunidad de realizar un trabajo temporal.

EVENTOS RECURRENTE:

Si un Asegurado queda desempleado, es contratado por un nuevo empleador y en el transcurso de los siguientes 3 (tres) meses vuelve a quedar desempleado, **MAPFRE | COSTA RICA** considerará como parte del evento original la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales. Los eventos que ocurran después de finalizado dicho lapso, se tendrán, para efectos contractuales, como eventos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluido el periodo mínimo de 6 meses de trabajo continuo con el mismo patrono y el Período de Espera, se aplicarán nuevamente.

8. **Resolución del Reclamo:** MAPFRE | COSTA RICA está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir del recibo del reclamo y de la totalidad de la documentación respectiva. Una vez que el Asegurado haya cumplido las obligaciones y requisitos aquí establecidos, MAPFRE | COSTA RICA procederá a girar los pagos que correspondan, para lo cual dispondrá de un plazo de treinta días calendario a partir de la fecha de cumplimiento.
9. **Prescripción de Derechos:** Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.
10. **Condiciones Generales:** La anterior información detalla únicamente ciertas secciones relevantes para análisis del tomador/asegurado de previo a la contratación. La totalidad de las condiciones contractuales deben ser consultadas en las Condiciones Generales de la póliza.

SECCIÓN III - INFORMACIÓN SOBRE EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS

1. **Identidad del Intermediario de Seguros:** SCOTIA CORREDORA DE SEGUROS S.A. se encuentra registrada ante la Superintendencia General de Seguros mediante la autorización número SC-12-114.

Información de registro en: http://www.sugese.fi.cr/mercado_seguros/sociedades_corredoras/

- 1.1. **Dirección:** EDIFICIO SCOTIABANK COSTADO NE DE LA SABANA
- 1.2. **Teléfono:** 2210-4700
- 1.3. **Fax:** 2210-4547
- 1.4. **Correo Electrónico:** scotiaseguros@scotiabank.com

2. El corredor de seguros está obligado a asesorar de manera profesional, imparcial e independiente a su cliente, basado en la revisión de las opciones de seguro disponibles en el mercado.

3. Durante los últimos 12 meses, de las comisiones de la sociedad corredora, la compañía de seguros que emite el contrato recomendado ha representado un total de **7.6%**

4. El número de entidades aseguradoras que comercializan esa línea de seguros es la siguiente **diez (10)**

5. Además de la comisión que recibe de la entidad aseguradora, podrá cobrar honorarios profesionales relacionados estrictamente con la prestación de sus servicios de asesoría profesional. En este caso dichos honorarios deben señalarse por escrito de previo a la contratación, indicando el detalle de la asesoría y dejando constancia en el expediente de la misma. Deberá expedirse un recibo independiente por el cobro de los honorarios profesionales al cliente.

6. El pago de la prima a un corredor de seguros NO implica la aceptación del riesgo por parte de la entidad aseguradora, o vigencia del contrato relacionado, a menos que el corredor le entregue el recibo oficial de la entidad aseguradora.

7. En caso de que el seguro se adquiriera como requisito para la compra de un bien o servicio (sea una solicitud de crédito, compra de un artículo u otros) la Ley Reguladora del Mercado de Seguros define como un **DERECHO DEL CONSUMIDOR** la libre elección de la entidad aseguradora o del intermediario del seguro.

8. Los datos de carácter personal suministrados quedan tutelados por el derecho a la intimidad y confidencialidad, quedarán liberados por convenio escrito, donde se expresen los fines y el alcance de diseminación de los datos.